



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO

1501

(18 DIC. 2023)

“Por la cual se ordena a la **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **MAIN ESSENCES S.A.S.**”

LA VICEMINISTRA DE DESARROLLO EMPRESARIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003 y el Decreto 2147 de 2016, en ambos casos con sus modificaciones, y de acuerdo con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0946 del 13 de septiembre de 2021, y el nombramiento otorgado mediante Decreto 0808 del 25 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el 07 de diciembre de 2017, el Representante Legal de la **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, identificada con NIT. **800.194.632-9**, calificó a la sociedad **MAIN ESSENCES S.A.S.**, identificada con NIT. **901.083.340-3**, como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de esta zona franca.

Que el 23 de mayo de 2023, mediante comunicación No. 1-2023-018176, la señora Sara Isabel Valderrama Zapata, en su calidad de Representante Legal de la **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, identificada con NIT. **800.194.632-9**, comunicó a este Ministerio, el no cumplimiento de las obligaciones adquiridas ante el usuario operador por parte del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **MAIN ESSENCES S.A.S.**, para lo cual informó:

“(…)

1. *Mediante Acto de Calificación No. 353 del 7 de diciembre de 2017, se califica como Usuario Industrial de Bienes y de Servicios de la ZONA FRANCA PERMANENTE DE RIONEGRO, a la sociedad MAIN ESSENCES S.A.S., identificada con NIT 901.083.340-3.*
2. *Desde el 17 de noviembre de 2022, el usuario no reporta actividades de ingreso o salida de mercancía y el área que ocupan actualmente, no tiene personal operativo o administrativo trabajando por lo que no se encuentra desarrollando su objeto*

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena a la **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **MAIN ESSENCES S.A.S.**"

social, es decir, se han retirado de la zona franca. Su última operación fue una operación de ingreso No. 327, realizada el 17 de noviembre de 2023, FMM 1859341.

3. *El Usuario se encuentra en cese de actividades, a la fecha han pasado más de seis (6) meses sin que se reporten operaciones de ingreso o salida, el usuario se ha retirado de la zona franca y se encuentra incumpliendo su compromiso de generación de empleo. (...).*

Así mismo, solicitó: "(...) Respetuosamente le solicitamos que nos ordene, en nuestra calidad de Usuario Operador de la **ZONA FRANCA PERMANENTE DE RIONEGRO**, declarar la pérdida de calificación del Usuario **MAIN ESSENCES S.A.S.**, identificada con NIT 901.083.340-3, por las razones expuestas anteriormente. (...).

A su vez, allegó:

1. Informe del sistema SIZFRA.

Que el 30 de mayo de 2023, mediante requerimiento de información No. 2-2023-015527, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió al Usuario Operador de la Zona Franca de Rionegro, para que allegará información respecto a: "reporte de operaciones de ingreso y salida de mercancía del sistema de control de inventario, último formulario de movimiento de mercancías de ingreso autorizado por el usuario operador, último formulario de movimiento de mercancías de salida autorizado por el usuario operador y certificación expedida por el Usuario Operador donde certifique que la Zona Franca de Rionegro S.A. Usuario Operador de Zona Franca no ha realizado ningún tipo de transacción comercial con la sociedad **MAIN ESSENCES S.A.S.**".

De igual manera, el 30 de mayo de 2023, mediante requerimiento de información No. 2-2023-015541, enviado por medio de correo electrónico certificado 4-72, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica "Id mensaje 1855", emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la sociedad **MAIN ESSENCES S.A.S.**, al correo electrónico: mainessences491@gmail.com, autorizado para notificaciones personales electrónicas según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, con el propósito de que la misma acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, en virtud de lo señalado en el parágrafo 4° del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, para lo cual, otorgó un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación para su respuesta, sin embargo, dicha comunicación señaló en el certificado electrónico "Notificación de entrega al servidor exitosa", es decir, que la sociedad **MAIN ESSENCES S.A.S.**, no accedió a dicha notificación, por lo cual, no quedó surtido el correspondiente proceso de notificación (Art. 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el 06 de junio de 2023, mediante radicado No. 1-2023-020228, la **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, allegó:

1. Comunicación suscrita por Sara Isabel Valderrama Zapata, en su condición de Representante Legal de la **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, donde certifica:

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena a la **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **MAIN ESSENCES S.A.S.**"

"Por medio de la presente certificamos que la sociedad Main Essences S.A.S., identificada con NIT 901.083.340-3, Usuario Industrial de Bienes y de Servicios de la ZONA FRANCA PERMANENTE DE RIONEGRO, durante los últimos seis (6) meses a la presentación de la solicitud de autorización de descalificación, no reporta operaciones en el sistema de control de inventarios SIZFRA."

2. Comunicación suscrita por Sara Isabel Valderrama Zapata, en su condición de Representante Legal de la **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, donde certifica:

"Por medio de la presente certificamos que la sociedad Main Essences S.A.S., identificada con NIT 901.083.340-3, Usuario Industrial de Bienes y de Servicios de la ZONA FRANCA PERMANENTE DE RIONEGRO, durante los últimos seis (6) meses a la presentación de la solicitud de autorización de descalificación, no ha realizado con el usuario operador ninguna transacción comercial."

3. Último formulario de movimiento de mercancías de ingreso No. 1859341, autorizado por el usuario operador el 17 de noviembre de 2022.
4. Último formulario de movimiento de mercancías de salida No. 1820268, autorizado por el usuario operador el 02 de septiembre de 2022.

Que el día 11 de julio de 2023, se solicitó al Grupo de Gestión Documental del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la notificación física del requerimiento de información No. 2-2023-015541, dado que la notificación electrónica realizada inicialmente al correo de notificación: mainessences491@gmail.com, no fue accedida por parte de la sociedad **MAIN ESSENCES S.A.S.**, por lo cual, no se surtió el debido proceso de notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el día 12 de julio de 2023, fue enviado requerimiento de información No. 2-2023-015541, mediante guía No. RA433484038CO expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S, a la dirección de notificación judicial: Vereda Chachafruto Zona Franca de Rionegro Bodega 164A, en el municipio de Rionegro, departamento de Antioquia, registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño; dicha comunicación fue recibida en la portería de la Zona Franca de Rionegro por el señor José Vargas el 19 de julio de 2023.

Que de acuerdo a la información aportada por la **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, mediante comunicación No. 1-2023-018176 de fecha 23 de mayo de 2023 y comunicación No. 1-2023-020228 de fecha 06 de junio de 2023, se evidencia que la sociedad **MAIN ESSENCES S.A.S.**, no ha desarrollado operaciones en los últimos seis meses, previos a la solicitud de descalificación.

Que el numeral 7.2 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, señala:

"Artículo 83. Causales y procedimiento para la pérdida de la calificación de los usuarios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenará al usuario operador declarar la pérdida de la calificación del usuario industrial de bienes y/o servicios o del usuario comercial de una zona franca permanente por cualquiera de las siguientes causales:

(...)

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena a la **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **MAIN ESSENCES S.A.S.**"

7.2. Cuando el usuario calificado no haya efectuado ninguna de las siguientes actividades: Transacciones comerciales durante los últimos seis (6) meses, o no pueda acreditar mediante documentos o facturas las respectivas transacciones, o no desarrolle el objeto social o la actividad principal para la cual fue calificado, o no registre la realización de ninguna operación de ingreso o de salida. No se entenderá que existe cese de actividades en las etapas pre-operativas de las empresas."

Así mismo, el procedimiento de descalificación de un usuario industrial de bienes y/o servicios, se encuentra establecido en el parágrafo 4° del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, así:

"Parágrafo 4°. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguna de las causales de pérdida de la calificación contempladas en el presente artículo, requerirá al usuario industrial o comercial para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento acredite el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos.

Vencido dicho término sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos, se expedirá acto administrativo ordenando al usuario operador declarar la pérdida de calificación del usuario industrial o comercial, el cual se notificará en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, contra el cual sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades allí exigidas. (...)"

Que a la fecha, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no ha recibido respuesta alguna, sobre el requerimiento No. 2-2023-015541 de fecha 30 de mayo de 2023, efectuado a la sociedad **MAIN ESSENCES S.A.S.**, y notificado el 19 de julio de 2023.

Así las cosas y una vez analizada la información suministrada por la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, y vencido el término de tres meses otorgado mediante requerimiento No. 2-2023-015541, para que la sociedad **MAIN ESSENCES S.A.S.**, acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, se pudo establecer que se configuran los presupuestos normativos que configuran la causal de pérdida de la calidad de Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la sociedad **MAIN ESSENCES S.A.S.**

Con fundamento en lo anteriormente señalado y una vez surtido el procedimiento para la pérdida de la calificación de usuarios contenido en el artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, este Ministerio procederá a actuar de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4° del citado artículo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR a la **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **MAIN ESSENCES S.A.S.**, identificado con **NIT. 901.083.340-3**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena a la **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **MAIN ESSENCES S.A.S.**"

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA** y/o quien haga sus veces, en su condición de Gerente General de la **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** al correo electrónico: info@zonafrancarionegro.com o en la Zona Franca Vereda Chachafruto en el municipio de Rionegro, departamento de Antioquia, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR personalmente al señor **WILSON HERNÁN CANASTEROS PÁEZ** en su condición de Representante Legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **MAIN ESSENCES S.A.S.**, al correo electrónico: inessences491@gmail.com o en la Vereda Chachafruto Zona Franca Bodega 164A, en el municipio de Rionegro, departamento de Antioquia, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. RECURSOS. De conformidad con lo establecido en el párrafo 4° del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades exigidas conforme a lo señalado en los artículos 76 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, es decir, deberá interponerse ante este Despacho por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO 5. COPIAS. Una vez emitido el acto de descalificación, la **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, remitirá copia de este acto a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a la Seccional de Impuestos y Aduanas de Medellín de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 DIC. 2023**

LA VICEMINISTRA DE DESARROLLO EMPRESARIAL


SORAYA STELLA CARO VARGAS

Proyectó: Tatiana Rodríguez Oviedo - Dirección de Productividad y Competitividad
Revisó: Elizabeth García Hernández - Dirección de Productividad y Competitividad
María Edith Zapata Valencia - Asesor Dirección de Productividad y Competitividad
María Alejandra González B - Dirección de Productividad y Competitividad
Camilo Rivera Pérez - Director de Productividad y Competitividad
Huberto José Meza Armenta - Despacho Viceministerio de Desarrollo Empresarial

Aprobó: Julián Alberto Trujillo Marín - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica